

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*Decreto 46/1994, de 28 de julio, de gestión de Residuos Sólidos Urbanos*  
I.B.224

Objetivo prioritario del Gobierno de La Rioja, en el marco de la protección del Medio Ambiente en la Región, es la consecución de la minimización de los efectos que produce una correcta gestión de los residuos cualquiera que sea su calificación: peligrosos, urbanos, asimilables a urbanos, en definitiva residuos como tales, de todo tipo.

Así, en ese interés manifestado por este Gobierno en la defensa integral del Medio Ambiente, figura la necesidad de coordinar desde el ámbito superior al municipal la gestión de los residuos sólidos urbanos. La repercusión que este acuciante problema tiene sobre el Medio Ambiente, y la necesidad de optimizar las cuantiosas inversiones en equipamiento e infraestructuras, obligan al Gobierno de La Rioja a asumir la responsabilidad que le corresponde en la correcta gestión de aquéllos, aprobando para ello el presente Decreto al objeto de dotarse del instrumento jurídico necesario para a la ordenación de los residuos sólidos urbanos.

En este sentido el Real Decreto Legislativo 1.163/1.986, de 13 de junio, por el que se modifica la Ley 42/1.975, de 19 de Noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, establece el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, en orden a la protección del Medio Ambiente, recogiendo en su artículo 11, punto 5, la imposición a las Diputaciones Provinciales de la adopción de las medidas oportunas para asegurar la prestación integral y adecuada de los servicios, garantizando de este modo la correcta gestión en sus distintas fases de los residuos sólidos urbanos.

Por todo ello habiendo asumido la Comunidad Autónoma de La Rioja, las competencias, medios y recursos que correspondían a la Diputación Provincial, compete al Gobierno de La Rioja el desarrollo de la legislación básica del Estado, encontrando su fundamento legal, en las competencias que tiene asignadas, en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1.982, de 9 de junio modificado por ley 3/1.994, de 24 de marzo, en cuanto se establece la obligación de dictar normas adicionales de protección del Medio Ambiente, manteniendo de esta forma la concordancia necesaria con la normativa vigente, y la política global en materia de medio ambiente, seguido por los poderes del Estado y la Unión Europea.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación de sus miembros, acuerda aprobar el siguiente:

#### D E C R E T O

#### CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.— Objeto

Es objeto del presente Decreto la regulación de la gestión de los residuos sólidos urbanos en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estableciendo los criterios de tratamiento adecuado de los residuos sólidos urbanos de manera que, además de asegurar su idoneidad desde el punto de vista ambiental, asegure su viabilidad técnica y económica.

##### Artículo 2.— Definiciones

A los efectos del presente Decreto se entenderá por:

a) Residuo: Cualquier sustancia u objeto de los que su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse.

b) Residuos inertes: los residuos que una vez depositados en un vertedero no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas.

— En todo caso se entenderá por residuo inerte:

1. Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.  
2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, derribo, y en general todos los generados por obras de cualquier categoría.

3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

c) Productor: Cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad genere residuos como productor inicial y cualquier persona, física o jurídica, que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o composición de esos residuos, y que no tenga la condición de gestor.

d) Poseedor: El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de gestor.

e) Gestor: Cualquier persona, física o jurídica, que realice actividades de gestión.

f) Gestión de los residuos: el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, para la protección de la Salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente. Comprende:

— Las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento,

tratamiento y eliminación.

— Las operaciones de transformación necesarias para su utilización o su recuperación o su reciclaje.

g) Recogida: operación consistente en recoger, clasificar y/o agrupar residuos para su transporte.

h) Transporte: La operación de traslado de los residuos desde el lugar de recogida hasta las plantas de reciclaje, tratamiento o deposición del residuo.

i) Almacenamiento: La operación de depósito controlado y temporal de los residuos, previa a la recuperación, tratamiento o eliminación de los mismos.

j) Aprovechamiento: Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación para su reutilización de los recursos contenidos en los residuos.

k) Tratamiento: el conjunto de operaciones cuya finalidad sea reducir o anular las características peligrosas para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente, así como facilitar el transporte, almacenamiento, eliminación y recuperación de los recursos contenidos en ellos.

l) Eliminación: Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

m) Vertedero: instalación de eliminación de residuos que se utiliza para el depósito controlado de los residuos en la superficie o bajo tierra.

n) Estación de transferencia: instalación en la cual se descargan los residuos para poder posteriormente transportarse a otro lugar para su recuperación, tratamiento o eliminación.

ñ) Lixiviados: Cualquier líquido que se filtre a través de los residuos y que emita o contenga un vertedero.

o) Clausura: Acto administrativo que determina el cese de la actividad de vertido o tratamiento de residuos sólidos urbanos.

p) Sellado: Actuaciones encaminadas a la disminución de las afecciones medioambientales del vertedero previamente clausurado, consistentes, normalmente, en la compactación y cubrición de los residuos.

q) Recuperación: Actuaciones encaminadas a la utilización posterior del área del vertedero previamente clausurado y sellado.

##### Artículo 3.— Ambito de aplicación

1. Quedan dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto los siguientes residuos:

— Domiciliarios.

— Voluminosos.

— Comerciales y de servicios.

— Procedentes de la limpieza viaria.

— Inertes de tierras y escombros.

— Cualquier otro residuo que, por su naturaleza o composición, pueda asimilarse a los anteriores.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto:

— Los residuos de explotaciones agrícolas y ganaderas que no sean peligrosos y se utilicen exclusivamente en el marco de la explotación agraria.

— Los residuos resultantes de la prospección, la extracción, el tratamiento y el almacenamiento de recursos minerales y de la explotación de canteras.

— Los residuos que se gestionan como aguas residuales.

— Todos aquellos regulados por normativas específicas.

##### Artículo 4.— Objetivos de la política ambiental

1. Constituyen objetivos de la política ambiental en materia de residuos sólidos urbanos:

a) Evitar el impacto que sobre el suelo, agua, atmósfera, paisaje, y en general, medio natural de La Rioja, origina el depósito incontrolado de basuras.

b) Evitar la creciente proliferación de vertidos incontrolados promoviendo el sellado y saneamiento de aquellos vertederos degradados en la actualidad, por prácticas ilegales.

c) Conseguir la clausura, sellado y restauración de vertederos incontrolados.

d) Asesorar a los Ayuntamientos en la implantación de los sistemas más adecuados para la eliminación de los residuos, de manera que, además de asegurar su idoneidad desde el punto de vista ambiental, se asegure su viabilidad técnica y económica.

e) Promover las prácticas de disminución y aprovechamiento reutilización de los residuos, así como su reciclaje atendiendo, no tanto a criterios de estricta rentabilidad económica, sino atendiendo a la rentabilidad social de las distintas alternativas de eliminación.

f) Fomentar la creación de consorcios y mancomunidades municipales de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

g) Fijar los criterios técnicos medioambientales que deben regir la implantación de las instalaciones y sistemas de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, así como las normas de autorización, incluyendo